

No se incurre en nulidad si el Fiscal en el acto oral varía la acusación escrita únicamente en cuanto a la pena, por haberse apreciado en dicho acto la condición de reincidente del reo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Según es de verse del dictamen acusatorio de fs. 128 el Fiscal, solicitó se impusiera al acusado Tiburcio Córdor Rodríguez la pena de dieciocho meses de prisión. Sin embargo en el acto de la audiencia, no obstante que se ha consignado que pidió la misma pena, de las conclusiones escritas que corren a fs. 144, aparece que la modificó, solicitando se le impusiera seis años de la misma pena, modificación que se confirma, con la constancia que se ha dejado a fs. 147 vta.

Por consiguiente, con tal actitud asumida por el Representante del Ministerio Público, se ha infringido la expresa disposición del Art. 263 del C. de P. P.; y, al ser así, este Ministerio, es de opinión que, se declare NULA la sentencia recurrida y nulo el juicio oral en que ha sido dictada, ordenándose se proceda a nuevo juzgamiento, salvándose la omisión anotada, con arreglo a ley.

Lima, 20 de Noviembre de 1965.

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diez de Diciembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en el acta de fojas ciento cuarentisiete, el Fiscal doctor Infantas, deja constancia que apreciando el mérito del boletín de condena de fojas ciento treinticinco, había pedido para Córdor la pena que le correspondía en su calidad de reincidente, con lo que queda rectificadas el acta del día anterior que contiene la acusación oral; que el artículo doscientos cincuentitrés del Código de Procedimientos Penales, con-

templa los casos en que se descubra la comisión de nuevo delito o el que es materia de la instrucción, revista mayor gravedad; que en el presente caso se trata de que uno de los acusados tiene la condición de reincidente, hecho que agrava la pena que pueda corresponderle, pero que no varía la calificación del delito sujeto a investigación judicial: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas ciento cincuenticuatro, su fecha veintiséis de Agosto del presente año, que declara a Paulino Torres Ccahuana o Humberto Rúa Torres y Tiburcio Cóndor Rodrigo, autores del delito de abigeato en agravio de Domingo Alfaro y los condena, en su calidad de reincidentes, a la pena de seis años de prisión, que con descuento de la carcelería sufrida vencerá, para ambos, el veintidós de Octubre de mil novecientos setenta; y a pagar, en forma solidaria, la cantidad de dos mil soles, por concepto de reparación civil en favor del mencionado agraviado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela, Valderrama, Secretario.

Causa N° 597/65.

Procede de Apurímac.
